

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de los causantes RAFAEL BOADA GALLO y HERMINIA PALENCIA DE BOADA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor JORGE IGNACIO BOADA PALENCIA, a efectos de acreditar parentesco con el solicitante.

3. Allegue copia del certificado catastral, así como del certificado de tradición y libertad vigente de la totalidad de bienes relictos de los causantes, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

4. Conforme a lo anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demás interesados en el presente trámite sucesorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 059 de 20/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16556bd537043432bf85d2bb7da40d18d5086cff3517fd6ce07225297fca67f3**

Documento generado en 19/04/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>